

2019/03

**ASOCIACIÓN DE
TROPA Y MARINERÍA
ESPAÑOLA**



**Propuesta ATME al COPERFAS sobre
modificación de la Orden Ministerial
57/2014, de 28 de noviembre, por la que se
regulan las funciones, cometidos y
facultades del empleo de Cabo Mayor**

23/01/2019

**A
T
M
E**



Después de cerca de 20 años de la creación del empleo de cabo mayor, mediante la Ley 17/99 de Régimen de Personal de las Fuerzas Armadas, poco ha cambiado el día a día de esta figura. Un empleo que nunca ha sido una referencia para el resto del personal de su escala ya que ni se le ha querido dar unas atribuciones semejantes al del suboficial mayor con respecto a su escala ni dotar de unas atribuciones claras.

Un empleo que, al ser desarrollado por los ejércitos, se ve subordinado en el ejercicio de sus atribuciones con respecto a su escala a la figura del suboficial mayor, verdadero referente según la normativa de las dos escalas, el cual muchas veces no está verdaderamente involucrado en los problemas y aspiraciones de la escala de tropa y marinería.

Las justas aspiraciones profesionales de este empleo, compuestos por militares de carrera en la última fase de su trayectoria, chocan por un lado con una normativa donde no se marca de manera taxativa las facultades y cometidos que deben tener, bajo la premisa del "cuando se determine", y por otro se encuentra con la falsa idea de que potenciar su figura significaría alterar el orden jerárquico en cuanto al suboficial, ignorando que el suboficial mayor se "salta" ese orden con respecto a los oficiales al poder interactuar directamente con el jefe de la unidad.

El cabo mayor debe ser un referente real para su escala, siendo capaz por sus conocimientos y experiencia de poder atender a sus necesidades, inquietudes y aspiraciones, siendo por tanto capaz de poder trasladarla directamente al jefe de unidad.

La experiencia adquirida durante todos estos años debe dar lugar a una norma donde el cabo mayor tenga las mismas prerrogativas que tiene el suboficial mayor con respecto a su escala, con la creación de figuras como la de Cabo Mayor de Unidad o Cabo Mayor de Ejército. Debemos recordar que los cabos mayores son militares de carrera con una más que amplia experiencia profesional y capacitados para apoyar y asesorar al mando al más alto nivel.

La ambigüedad en cuanto a las funciones, cometidos y puestos a ocupar del máximo empleo de la escala, delegados como hemos dicho al desarrollo de los jefes de ejército, los cuales a su vez lo delegan a los jefes de las unidades, posibilitan que ocupen puestos que la mayoría de las veces no debería estar ocupado por este empleo.

Esta Asociación de Tropa y Marinería Española "ATME", propone una modificación integral de la *Orden Ministerial 57/2014 por la que se regulan las funciones, cometidos y facultades del empleo de Cabo Mayor*, con objeto de recibir un trato semejante que recibe este mismo empleo en la Guardia Civil, a través de la *Orden PRE/3288/2006, de 23 de octubre, por la que se establecen las normas reguladoras del empleo y funciones del Cabo Mayor en el Cuerpo de la Guardia Civil*.



PROPUESTAS

Atendiendo a lo marcado en el punto 2 de la Disposición adicional segunda "Relación con las asociaciones profesionales" del Real Decreto 910/2012, de 8 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, la Asociación de Tropa y Marinería Española "ATME" solicita sea debatido en el Consejo de Personal de las FAS la propuesta a continuación expuesta:

ÚNICA:

Modificación de la Orden Ministerial 57/2014, de 28 de noviembre, por la que se regulan las funciones, cometidos y facultades del empleo de Cabo Mayor.

Modificación Artículo 5. Plantillas orgánicas, quedando redactado de la siguiente manera.

1. Podrán existir puestos para el empleo de Cabo Mayor en las siguientes plantillas orgánicas:

a) Órganos superiores y directivos del Ministerio de Defensa, que se determinen, incluidos los organismos autónomos dependientes del mismo.

b) Estado Mayor de la Defensa, Cuarto Militar de la Casa de S.M. el Rey y Guardia Real.

c) Cuartel general, Fuerza y apoyo a la Fuerza, del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del aire, así como en la Unidad Militar de Emergencias.

2. También podrán existir puestos de Cabo Mayor en los cuarteles generales y fuerzas de carácter multinacional.

Modificación artículo 6. Criterios para la determinación de los puestos y asignación de destinos, quedando redactado de la siguiente manera.

1. En la relación de puestos militares se especificará para cada puesto de Cabo Mayor su descripción, asignación por cuerpos y, en su caso, por especialidades, sus retribuciones complementarias y demás requisitos que se establecen en el Reglamento de Destinos del Personal Militar Profesional, aprobado por el Real Decreto 456/2011, de 1 de abril.

2. Los puestos de Cabo Mayor serán específicos para este empleo y, con carácter general, se asignarán por el procedimiento de libre designación.

3. El Subsecretario de Defensa y los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, en el ámbito de sus competencias, determinarán las facultades, competencias y cometidos específicos de cada puesto asignado a los Cabos Mayores, así como la exigencia de determinadas capacidades profesionales para su cobertura.

4. En las unidades donde concurren más de un Cabo Mayor, el más antiguo ostentará el cargo de Cabo Mayor de la Unidad



Modificar Artículo 7. Facultades y competencias del empleo de Cabo Mayor, por Artículo 7. Puestos específicos

En cada uno de los órganos del Ministerio de Defensa, donde se encuentren las máximas autoridades con competencia en materia de personal militar, relacionadas en los artículos 9 al 12 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, podrá existir un puesto de Cabo Mayor, que asistirá directamente a la respectiva autoridad, con el cargo de Cabo Mayor del Órgano o Ejército respectivo.

Incluir artículo 8. El Cabo Mayor tendrá las siguientes facultades y competencias:

Con independencia del puesto que ocupe, el Cabo Mayor tendrá las siguientes facultades:

a) Orientar y facilitar la adaptación los miembros de la escala de tropa y marinería que se incorporen a su unidad, proporcionándoles la información inicial que deban conocer sobre su historial y tradiciones, así como de las normas y órdenes particulares de funcionamiento interno de la misma.

b) Participar en las juntas que se constituyan en su unidad, para tratar asuntos relacionados con los miembros de su escala.

c) Colaborar en la redacción de normativa operativa y técnica de su unidad, salvo en las ocasiones que determine el jefe de la misma.

d) Participar en la imposición de condecoraciones y entrega de despachos, títulos, diplomas o certificados, a los miembros de su escala.

e) Fomentar la participación de los miembros de su escala en cuantas actividades culturales, deportivas o recreativas se organicen en su unidad.

f) Estar exento de todo tipo de guardias, entendiéndose como tales, aquellas prestaciones personales, de duración limitada, tendentes a, garantizar la seguridad, mantener la continuidad de la acción de mando y asegurar la operatividad o dar permanencia a determinados servicios necesarios para el normal funcionamiento de la unidad. Podrá ser designado para realizar comisiones de servicio, dentro y fuera del territorio nacional, en función de la idoneidad requerida.

g) Recibir y tramitar las iniciativas y propuestas, que afecten con carácter general a los miembros de su categoría en su unidad, cuando haya sido designado a tal efecto por el jefe de la unidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 176/2014, de 21 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las iniciativas y quejas relativas al régimen de personal y a las condiciones de vida que pueda plantear el militar.

Incluir Artículo 9. Competencias del Cabo Mayor de la Unidad

El Cabo Mayor que ocupe el cargo de Cabo Mayor de la Unidad dependerá directamente del jefe de la unidad donde se encuentre destinado, además de las facultades propias del empleo, relacionadas en el artículo anterior, y de las tareas propias del puesto que ocupe, el Cabo Mayor de la Unidad deberá:

a) Informar al jefe de la unidad sobre aquellos aspectos que, de la aplicación del régimen de personal, de los derivados del cumplimiento de las normas de régimen interior, de aspectos institucionales y de cualquier otra actividad relacionada con la vida y



funcionamiento de la unidad, puedan afectar a los militares de tropa y marinería de la misma.

En este sentido, trasladará al jefe de la unidad aquellas iniciativas y propuestas que afecten con carácter general a los militares de tropa y marinería, en especial las relacionadas con la seguridad y mejora en las condiciones de trabajo y aquellas cuestiones de carácter particular que pueden tener repercusión profesional, en especial las relativas a la conciliación de la vida profesional, personal y familiar.

b) Participar en la redacción y actualización de los libros de Organización y Normas de régimen Interior de la base, acuartelamiento o establecimiento donde se encuentre alojada la unidad.

c) Participar en la elaboración, conservación y difusión del historial de la unidad, así como en el fomento, la recuperación y conservación de las tradiciones de la misma.

d) Asistir a las juntas, reuniones o comisiones de asesoramiento económico de la unidad, salvo en las ocasiones que determine el jefe de la misma.

e) Recibir y despedir a los militares de tropa y marinería por cambio de destino y, en su caso, ascenso, sin perjuicio de lo establecido en las normas reglamentarias de presentaciones y despedidas.

f) Acompañar al jefe de la unidad, cuando expresamente se determine, en las visitas de inspección, relevos de mando, actos institucionales y protocolarios.

g) Ocupar un lugar destacado en las formaciones, actos sociales y comisiones para las que sea designado, presidiendo las comisiones de los militares de tropa y marinería